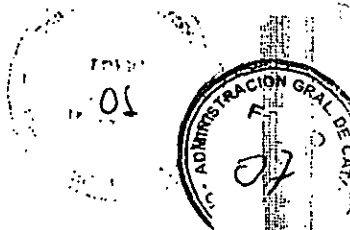


69



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
TINOGASTA

TINOGASTA (CTCA.), 18 DE ABRIL DE 2006.-

VISTO:

Los alcances de la Carta Orgánica Municipal de Tinogasta, artículos 110° y 131°, Y

CONSIDERANDO:

Que se debe dictar el instrumento legal mediante el cual se fijan las tasas y contribuciones municipales para el Ejercicio Fiscal 2006.-

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TINOGASTA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

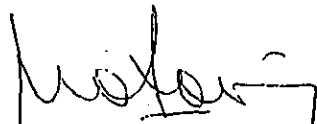
ORDENANZA

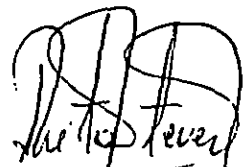
Artículo 1°.- Aprobar el nuevo texto de la ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL, que tendrá vigencia a partir del presente año y que consta de XV Capítulos y 105° Artículos y se adjunta al presente instrumento legal.-

Artículo 2°.- Deróguese todo instrumento legal que se oponga a la presente.-

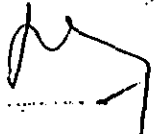
Artículo 3°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal, y Honorable Concejo Deliberante, publíquese y archívese.-

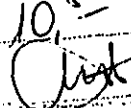
ORDENANZA N° 661/2006.-

  
DIPLOMADO MATOBRAS  
SECRETARÍA  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Tinogasta

  
RITA MERCEDES TÁVEZ  
PRESIDENTE - H.C.D.

05.05.06



MUNICIPALIDAD DE TINOGASTA CATAMARCA	
DPTO. DESPACHO - Mesa de Entrada y Salida	
ENTRÓ	SALÍÓ
FECHA 05/05/06	FECHA
HORA 10:50	HORA
FIRMA 	FIRMA

10



**ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL**  
**AÑO 2006**

**CAPITULO I**  
**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

**ARTÍCULO 1º:** Se calculará multiplicando los metros lineales de frente del inmueble en cuestión por el costo unitario del metro fijado para la zona donde quede ubicado el mismo y que se definen a continuación:

**ZONA I:** Comprende los inmuebles edificados ubicados dentro del perímetro comprendido por las siguientes calles: calle Constitución (ambas aceras) entre Tucumán y Sarmiento, calle Sarmiento (ambas aceras) entre Constitución y Reginaldo Goblet, calle Reginaldo Goblet (ambas aceras) entre Sarmiento y Mariano Moreno, calle Mariano Moreno (ambas aceras) entre Reginaldo Goblet y Avda. San Martín, Avda. San Martín (ambas aceras) entre Mariano Moreno y Tucumán, calle Tucumán (ambas aceras) entre Avda. San Martín y Tristan Villafañe, calle Tristan Villafañe (ambas aceras) entre Tucumán y Buenos Aires, calle Buenos Aires (ambas aceras) entre Tristan Villafañe y Constitución.

El costo del metro lineal será de Pesos Cuatro (\$4,00).

**ZONA II:** Comprende los inmuebles edificados ubicados sobre calles asfaltadas con excepción de los comprendidos en la Zona I.

El costo del metro lineal será de Pesos Tres (\$3,00).

**ZONA III:** Comprende los inmuebles edificados ubicados en el Ejido Urbano Municipal no incluidos en Zona I y II.

El costo del metro lineal será de Pesos Dos (\$2,00).

**ZONA IV:** Para los inmuebles edificados ubicados en las localidades del Distrito Tinogasta y que reciban el servicio de acuerdo al Artículo 94º del Código Tributario Municipal.

El costo del metro lineal será de Pesos Uno (\$1,00).

**ZONA V:** Para los inmuebles edificados ubicados dentro de la Jurisdicción de la Ciudad de Tinogasta y que reciban servicios de: desinfección, deshierbe, desmalezamiento, mantenimiento de viabilidad de las calles, conservación de árboles, o cualquier otro servicio similar; y que tengan una superficie igual o superior a 10,000 metros cuadrados (una hectárea), tributarán en función de ella, fijándose en Pesos Cinco (\$5,00) el importe a pagar por cada hectárea o fracción.

**ARTÍCULO 2º:** Los inmuebles edificados con más de una planta tributarán un cincuenta por ciento (50%) más, sobre los valores establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º:** Para determinar la contribución de los inmuebles que tengan mas de un frente, se tomara como metros de frente el cincuenta por ciento (50%) de la suma de los frentes y de las ochavas, cuando corresponda.

En caso de tratarse de viviendas ubicadas en distintas zonas, se multiplicara por el promedio del metro lineal de cada zona aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$C.U. \text{ Promedio} = \frac{C.U. \text{ Zona X} + C.U. \text{ Zona Y} + C.U. \text{ Zona Z}}{N}$$

Donde:

C.U. Promedio: Costo Unitario Promedio por metro lineal.

C.U. Zona X: Costo Unitario por metro lineal de la zona X.

C.U. Zona Y: Costo Unitario por metro lineal de la zona Y.

C.U. Zona Z: Costo Unitario por metro lineal de la zona Z.

Entendiéndose que X, Y y Z se refieren a las zonas I, II, III y IV, según corresponda.

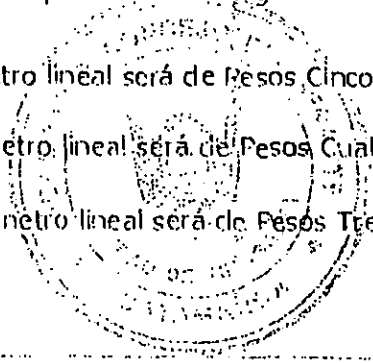
N: Cantidad de Zonas.

**ARTÍCULO 4º:** La contribución por los terrenos baldíos comprendidos en la Zona delimitadas en el artículo 1º, surgirá de la aplicación de la siguiente escala:

**ZONA I:** El costo del metro lineal será de Pesos Cinco (\$5,00).

**ZONA II:** El costo del metro lineal será de Pesos Cuatro (\$4,00).

**ZONA III:** El costo del metro lineal será de Pesos Tres (\$3,00).



MUNICIPALIDAD DE TINOGASTA  
TINOGASTA, CALAMARCA



Los titulares de lotes abonarán por cada lote no vendido el cincuenta por ciento (50%) de la contribución determinada en la forma que se dispone por el presente artículo, y para gozar de ésta reducción los titulares deberán poseer como mínimo tres (3) lotes.

**ARTÍCULO 5º:** Fijase los siguientes descuentos de la tasa resultante por aplicación de los artículos precedentes a los siguientes beneficiarios:  
Descuento del cincuenta por ciento (50%) a:

- a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban un haber total, igual o inferior a la suma de Pesos Quinientos (\$500), excluidas asignaciones familiares, y que se encuadren en algunas de las siguientes condiciones: 1) Sean propietarios de viviendas y que sea destinada a vivienda del titular en forma permanente; 2) Posea boleto de compra debidamente certificada por Escribano sobre el inmueble destinado a la vivienda permanente; 3) Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y que utilicen la misma para residencia permanente; 4) Sean herederos forzosos del titular de la vivienda y que acrediten tal circunstancia ante la Autoridad Municipal mediante Partidas Legalizadas de Nacimiento, propias y de defunción del titular.
- b) Los propietarios que no contaren con ingresos, que se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado en el haber total fijado en el inciso a) del presente artículo y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial por la vivienda que sea destinada a residencia permanente.

En ningún caso la tasa anual, para los incisos a), b) y c) deducido el descuento, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan:

Zona	Mínimo
I	\$25
II	\$20
III	\$15
IV	\$10

- c) Los Empleados Municipales y Empleados del Concejo Deliberante activos o pasivos, por la vivienda destinada a residencia permanente, y que se encuadren en las condiciones detalladas en los Puntos 1) a 4) del inciso a).

Descuento del ochenta por ciento (80%) a:

- a) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de una pensión graciable.
- b) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de planes Nacionales, Provinciales y/o Municipales de desempleo.

**ARTÍCULO 6º:** El pago de la contribución que se establece por los artículos anteriores podrá efectuarse en forma trimestral, dividiéndose el total de la contribución anual en cuatro cuotas iguales y consecutivas. Fijándose como plazo para abonar la cuota el último día hábil laborable de cada mes. El valor de la cuota no podrá ser inferior a Pesos Veinte (\$20.00).

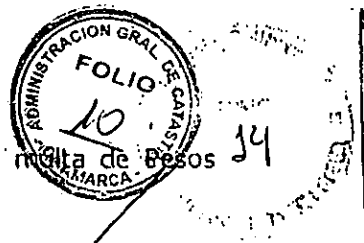
**ARTÍCULO 7º:** Fijase en el veinte por ciento (20%) la bonificación por pronto pago a los contribuyentes que abonen la totalidad de la contribución, hasta el último día laborable del mes de Abril de cada año, excepto los contribuyentes detallados en el artículo 5º. Será condición necesaria para acogerse al beneficio dispuesto por el presente artículo, tener abonada la contribución correspondiente a los años anteriores no prescriptos.

**CAPÍTULO II**  
**HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 8º:** La contribución legislada en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Tributario Municipal, se establece los siguientes valores conforme a las Categorías-Clasificación y Rubros que se determinan a continuación con la siguiente escala:

72

MUNICIPALIDAD DE TINOGASTA  
TINGOGASTA-CATAMARCA



**ARTÍCULO 57º:** Por abandonar vehículos en la vía pública, se abonará una multa de Pesos Treinta (\$30,00).

Se considera que existe abandono;

- a) El depósito en la vía pública de un automotor con desperfecto mecánico, por un término mayor de cinco días (5).
- b) El depósito de vehículos confines de exhibición para operaciones de venta o sorteos por el término de quince días (15).
- c) El depósito de vehículos automotores efectuados por depositarios judiciales por más de diez días (10).
- d) depósito de vehículos automotores sin conocer sus propietarios durante el término de cinco días (5).

**ARTÍCULO 58º:** El reintegro de los vehículos se hará previo pago de la suma de Pesos Cuatro (\$4,00) por día que permaneciera en el corralón municipal la unidad.

**ARTÍCULO 59º:** Por el otorgamiento de carné de conductores, se abonarán los importes de acuerdo a las categorías siguientes:

a. **Profesional:** (cualquier tipos de vehículos, automotores en general)  
Por el otorgamiento del carné de conductor se abonará la suma de Pesos Cincuenta (\$50.00).

- 1) Por la renovación del mismo, se abonará la suma de Pesos Cuarenta (\$40.00).
- 2) Por la visación del carné, se abonará la suma de Pesos Quince (\$15.00).

b. **Particular:** (Para conducir automotores particulares únicamente).

- 1) Por el otorgamiento del carné de conductor se abonará la suma de Pesos Treinta (\$30.00).
- 2) Por la renovación del mismo, se abonará la suma de Pesos Veinte (\$20.00).
- 3) Por la visación del carné se abonará la suma de Pesos Diez (\$10.00).

c. **Especial:** (Motos, Motonetas y Ciclomotores).

- 1) Por el otorgamiento de carné, se abonará la suma de Pesos Veinte (\$20.00).
- 2) Por la renovación del mismo, se abonará la suma de Pesos Diez (\$10.00).
- 3) Por la visación del carné, se abonará la suma de Pesos Ocho (\$8.00).

d. **Duplicados:** Por Duplicado, Triplicado, etc. de Carnets de Conductores, abonarán de acuerdo a la categorización en la que originariamente fue otorgado el registro:

o Profesional	\$ 20.00
o Particular	\$ 15.00
o Especial	\$ 10.00

e. Por extensión de permisos provisorios para conducir, Pesos Cinco (\$5,00).

La validez del carné de conductor será por un periodo de cinco (5) años, debiendo renovarse al final de éste, para lo cual deberá cumplimentar con todos los requisitos que exigen para su obtención.

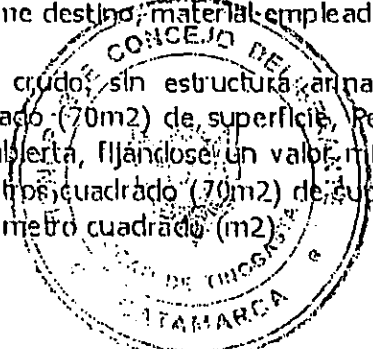
El Carné de Conductor, deberá ser visado anualmente, previa presentación del certificado de Libre de Deuda por Infracciones de Tránsito, otorgado por el Departamento Inspección de Tránsito, certificado de buena salud o examen psicofísico en donde conste que es apto para conducir.

**CAPITULO X**

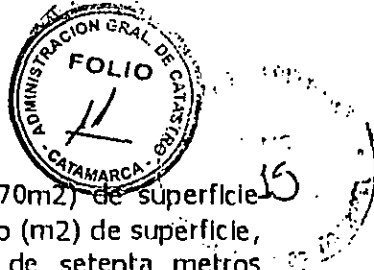
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS, FRACCIONAMIENTOS DE PARCELAS Y POR SERVICIOS DIVERSOS.**

**ARTÍCULO 60º:** A los efectos del cobro de la contribución establecida en el Artículo 195º del Código Tributario Municipal, fijase la siguiente alcuota sobre el valor del metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, conforme destino, material empleado y superficie de la obra:

- a) Vivienda de material crudo, sin estructura cerrada, con techo recuperable de hasta setenta metros cuadrado (70m2) de superficie, Pesos Uno (\$1.00) por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, fijándose un valor mínimo de Pesos Cincuenta (\$50.00); y demás de setenta metros cuadrado (70m2) de superficie cubierta, Pesos Uno con Veinte Centavos (\$1.20) por metro cuadrado (m2).



MUNICIPALIDAD DE TINOGASTA  
TINOGASTA CATAMARCA



- b) Vivienda de material cocido de hasta setenta metros cuadrados (70m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, Pesos Uno con Treinta Centavos (\$1.30) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie, fijándose un valor mínimo en Pesos Setenta (\$70.00); demás de setenta metros cuadrados (70m<sup>2</sup>) hasta cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, Pesos Uno con Cincuenta Centavos (\$1.50) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>); de más de cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>) hasta doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, Pesos Uno con Sesenta Centavos (\$1.60) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie y demás de doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, Pesos Uno con Ochenta Centavos (\$1.80) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>).
- c) Locales de negocios, tinglados o galpones, Pesos Uno con Cincuenta Centavos (\$1.50) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie y como valor mínimo Pesos Cien (\$100.00).
- d) Locales de negocios (talleres, depósitos, etc.), de material cocido y estructura de hormigón armado, Pesos Uno con Setenta Centavos (\$1.70) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), fijándose como valor mínimo Pesos Ciento Veinte (\$120.00).
- e) Las obras del Estado Nacional y Provincial realizadas por Organismos y/o empresas que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicio, Pesos Cero con Ochenta Centavos (\$0.80) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

**ARTÍCULO 61º:** Cuando se trate de relevamiento de obras de más de diez (10) años de antigüedad, la tasa por estudio y aprobación de planos fijados en el Artículo anterior, se reducirá hasta un cincuenta por ciento (50%), descontándose un cinco por ciento (5%) por cada año a partir de los diez (10) y hasta los veinte (20) años de antigüedad.

**ARTÍCULO 62º:** Las construcciones para cuya ejecución no se requiere la presentación de planos, de acuerdo a lo que dispone el Código de Edificación de la Municipalidad de Tinogasta, abonará por derecho de permiso de construcción y línea la suma de Pesos Uno (\$1.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción, fijándose el valor mínimo en Pesos Treinta (\$30.00)

**ARTÍCULO 63º:** La documentación modificatoria del Proyecto, cuando se realicen variaciones de superficie y/o cambios de funciones de los locales abonarán un adicional de Pesos Treinta (\$30.00). Los responsables de las infracciones previstas en el Artículo 204º del Código Tributario Municipal, se harán pasibles a una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la liquidación que corresponda abonar.

**ARTÍCULO 64º:** La Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tinogasta, podrá autorizar un aumento de superficie que no exceda de los quince metros cuadrados (15m<sup>2</sup>) y que signifique ampliación de los planos aprobados sin final de obras, siempre que dicha ampliación se ejecute bajo la dirección técnica del proyecto original.

**ARTÍCULO 65º:** El propietario que iniciara la edificación en desacuerdo con la Ordenanza de Construcción y disposiciones reglamentarias vigentes, salvo lo previsto en el Artículo anterior, se hará pasible a las siguientes multas y demolición si correspondiere según escala:

Superficie m <sup>2</sup> Desde	Superficie m <sup>2</sup> Hasta	Importe Multa
	70	\$100.00
71	150	\$150.00
151	200	\$210.00
201	En Adelante	\$270.00

Los propietarios que habiendo sido notificado para presentar la documentación dentro de un plazo determinado por la Ordenanza de Construcción y que al vencimiento del mismo no dieran cumplimiento, se harán pasibles a una multa de Pesos Sels (\$6.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta. La misma podrá ser repetidas tantas veces como plazos dejase de cumplir.

**ARTÍCULO 66º:** Así mismo cuando hubiere Director Técnico o Constructor responsable los mismos se harán pasibles a una multa equivalente a Pesos Nueve (\$9.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.